

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 29 de septiembre de 2020. Al despacho informando que obra a solicitud de apertura de incidente de desacato por incumplimiento al fallo de tutela proferido el día 1° de septiembre de 2020 por este despacho. Sírvasse proveer.

DIANA CAROLINA SÁNCHEZ GALINDO
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE
BOGOTÁ

Bogotá D.C., veintinueve (29) de septiembre de dos mil veinte (2020).

Visto el informe secretarial que antecede, se observa de la revisión del expediente digital de esta tutela que no fue aportado por el accionante el escrito de petición presentado ante la accionada Rappi S.A.S. el día 23 de julio de 2020. Este despacho tuvo certeza de la presentación del mencionado derecho de petición al realizar la revisión de la contestación de la acción de tutela que la accionada Rappi S.A.S. presentó.

Por lo anterior, y en atención a que resulta necesario hacer la revisión de la petición ya mencionada, el despacho **DISPONE**:

PRIMERO: REQUERIR a las partes para que en el término de veinticuatro (24) horas contadas a partir de la notificación de la presente providencia, remitan al correo electrónico de este despacho, copia del derecho de petición elevado el día 23 de julio de 2020. por Sergio Esteban Quintero Palacio ante Rappi S.A.S.

SEGUNDO: PONER EN CONOCIMIENTO de las partes, el expediente digital de tutela 2020-256 a través del siguiente enlace: https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f:/g/personal/j01lpcbta_cendoj_ramajudicial_gov_co/EgXRXdAg5atOmbvNG0z7KSIBoHj6kAgf3zVO09rAtOnuQw?e=EssW2D

TERCERO: Cumplido lo anterior, ingresen nuevamente las diligencias al despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Firmado Por:

Caro

Correo electrónico: j011pcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Celular - Whatsapp: 320 3220344

DESACATO No. 110014105001-2020-00256-00
Incidentante: Sergio Esteban Quintero Palacio
Incidentado: Rappi S.A.S.

DIANA MARCELA ALDANA ROMERO

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 1Ero MPAL PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES BOGOTA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b8189fd0a1bdeb5a2301b32745c040d19d16461ce6bad9e21d68687e707c4dcb**

Documento generado en 29/09/2020 09:20:33 p.m.

Caro

Correo electrónico: j011pcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Celular - Whatsapp: 320 3220344

ORDINARIO No.1100141050012018-00370-00
Demandante: Yenis Yulieth Padilla Ruiz
Demandado: Veronica Davila Pestaña

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C. a los veintinueve (29) días del mes de septiembre de dos mil veinte (2020), ingresa al Despacho el proceso ordinario número **2018-00370-00** informando que no se pudo llevar a cabo la audiencia pública programada para el día 29 de septiembre de 2020. Sírvasse proveer.

DIANA CAROLINA SÁNCHEZ GALINDO
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE
BOGOTÁ

Bogotá D.C., veintinueve (29) de septiembre de dos mil veinte (2020).

De conformidad con el informe secretarial que antecede, este Despacho **DISPONE:**

PRIMERO: SEÑALAR para el próximo **PRIMERO (01) DE DICIEMBRE DEL AÑO 2020, A LAS NUEVE (09:00 A.M.) DE LA MAÑANA**, fecha y hora dentro de la cual se celebrará la **AUDIENCIA DE QUE TRATA EL ARTÍCULO 72 DEL C.P.T. y S.S.**

SEGUNDO: ORDENAR que por secretaría se realice la notificación por estado en el Sistema Siglo XIX, el cual también deberá ser publicado en la página del a Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota/2020n>

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

DIANA MARCELA ALDANA ROMERO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 1ero MPAL PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES BOGOTA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3fabcdcd0186b1df85fa2e17fa85d764e27ecf597244ee8eaabf3f77122c45396**
Documento generado en 29/09/2020 09:14:01 p.m.



INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 18 septiembre de 2020. Al despacho informando que la parte demandante allegó trámite del citatorio contemplado en el Art. 291 del CGP. Así mismo, que mediante memorial de fecha 12 de julio de 2020 solicitó al despacho realizar el emplazamiento y designar curador para la Litis. Finalmente, que se consultó la página interactiva del Registro Único Empresarial y Social de las Cámaras de Comercio del cual se observa que la entidad se encuentra actualmente en estado de Liquidación, encontrándose en situación de control y/o grupo empresarial de la sociedad matriz COOPERATIVA SERVIACTIVA. Sírvase Proveer.

DIANA CAROLINA SÁNCHEZ GALINDO
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE
BOGOTÁ

Bogotá D.C., veintinueve (29) de septiembre de dos mil veinte (2020).

Visto el informe secretarial que antecede, este despacho **DISPONE:**

PRIMERO: IMPLEMENTAR al proceso las herramientas tecnológicas requeridas para continuar el trámite del proceso con el fin de evitar la propagación del virus COVID 19.

SEGUNDO: INTEGRAR como **LITISCONSORTE NECESARIO POR PASIVA** a la **COOPERATIVA SERVIACTIVA**, dado que es evidente la relación jurídica procesal de situación de control existente con la demandada **SERVIACTIVA SOLUCIONES ADMINISTRATIVAS SAS - EN LIQUIDACIÓN**, y que es necesaria su comparecencia para adoptar una resolución de fondo a lo solicitado en la presente demanda de conformidad con los presupuestos del artículo 61 del Código General del Proceso.

TERCERO: para adelantar el trámite de la **NOTIFICACIÓN**, la parte demandante podrá optar por una de estas dos alternativas de notificación:

i) adelantar el trámite previsto en los artículos 291 y 292 del CGP, para dar por surtido este trámite.

Si la parte demandada no comparece a notificarse de la demanda con el envío del citatorio, la parte demandante deberá enviar, sin necesidad de autorización previa, el aviso de que trata el artículo 292 del CGP, atendiendo a los formatos publicados para tal fin en la página web del despacho <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota/2020n>

ii) adelantar el trámite del artículo 8° del Decreto 806 de 2020, para lo cual deberá efectuar el envío de la demanda junto con esta providencia, con copia al correo electrónico del despacho j01lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

CUARTO: ORDENAR el emplazamiento de **SERVIACTIVA SOLUCIONES ADMINISTRATIVAS SAS - EN LIQUIDACIÓN** con NIT. 900.488.963-7.

QUINTO: REALIZAR por Secretaría la anotación correspondiente en el Registro Nacional de Emplazados.

SEXTO: DESIGNAR COMO CURADOR AD-LITEM de la demandada **SERVIACTIVA SOLUCIONES ADMINISTRATIVAS SAS - EN LIQUIDACIÓN** a **LUIS ALEJANDRO ARCE GONZÁLEZ** con C.C. No. 1.070.606.561 y T.P No. 281.763 del C.S. de la J., en los términos del artículo 48, numeral 7° del C.G.P.

SÉPTIMO: COMUNICAR la designación a LUIS ALEJANDRO ARCE GONZÁLEZ, y notifíquesele, enviando copia digital de la demanda y sus anexos de conformidad con el artículo 8° del Decreto 806 de 2020.

OCTAVO: REQUERIR a LUIS ALEJANDRO ARCE GONZÁLEZ para que realice las acciones que tenga a su alcance para lograr la comparecencia al proceso de la demandada **SERVIATIVA SOLUCIONES ADMINISTRATIVAS SAS - EN LIQUIDACIÓN**. Para el efecto deberá acreditar al despacho las gestiones realizadas.

NOVENO: PONER EN CONOCIMIENTO de la parte demandante el expediente digitalizado, a través del siguiente enlace: https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f:/g/personal/j01lpcbta_cendoj_ramajudicial_gov_co/Emn0uTO6g8tMkOz7gXaeuzEB8Cx0qRaHewbscvN3yMoRTw?e=i3fc0g

Se aclara que el anterior enlace se mantendrá actualizado con los memoriales allegados por las partes y las actuaciones surtidas dentro del proceso.

DÉCIMO: ORDENAR que por secretaría se realice la notificación por estado en el Sistema Siglo XIX, el cual también deberá ser publicado en la página de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-de-pequeñas-causas-laborales-de-bogota/2020n>

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

DIANA MARCELA ALDANA ROMERO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 1Ero MPAL PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES BOGOTA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 6c958ee7682c8ee32edd40d494ef534dc6cbfb01267128da12fc76fb00c8e161
Documento generado en 29/09/2020 09:14:31 p.m.



INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 28 de septiembre de 2020. Se informa que la empresa Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud- Adres allegó poder y contestación de la demandada, razón por la cual, el proceso de la referencia se encuentra pendiente para fijar fecha y hora para la continuación de audiencia pública. Sírvasse proveer.

DIANA CAROLINA SÁNCHEZ GALINDO
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE
BOGOTÁ

Bogotá D.C., veintinueve (29) de septiembre de dos mil veinte (2020).

Visto el informe secretarial que antecede, este despacho **DISPONE:**

PRIMERO: RECONOCER a **DIEGO MAURICIO PÉREZ LIZCANO** con C.C. No. 1.075.210.876 de Neiva y T.P. No. 177.783 del C.S.J., como apoderado de la parte demandada, de conformidad con el poder conferido.

SEGUNDO: SEÑALAR para el **VEINTISEIS (26) DE NOVIEMBRE DE 2020, A LAS NUEVE (9:00 A.M.) DE LA MAÑANA**, fecha y hora dentro de la cual se celebrará la **AUDIENCIA DE QUE TRATA EL ARTÍCULO 72 DEL C.P.T. y S.S.**

Esta audiencia será realizada de manera virtual y de forma preferente, a través de la plataforma Microsoft Teams, mediante enlace que será remitido un día hábil antes de la audiencia.

TERCERO: Las partes deberán comparecer a esta audiencia virtual con la totalidad de las pruebas que pretendan hacer valer, dado que en esta se adelantarán todas las etapas procesales correspondientes, y de ser posible se proferirá sentencia.

CUARTO: PONER EN CONOCIMIENTO de las partes el expediente digitalizado, a través del siguiente enlace: https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f/g/personal/j01lpcbta_cendoj_ramajudicial_gov_co/EpuWiNwfxoJPmOC3g5a4X38BIUGhW-T7_hSgklhCF3FOHg?e=Db1g3a

QUINTO: ORDENAR que por secretaría se realice la notificación por estado en el Sistema Siglo XXI, el cual también deberá ser publicado en la página de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota/2020n>

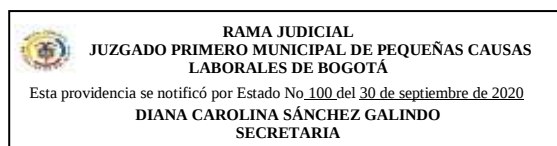
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Firmado Por:

DIANA MARCELA ALDANA ROMERO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 1º MPAL PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **44da5e4fe98f02b6fd82a7a531acbd300202875842b612f874e2795bf07bdb46**
Documento generado en 29/09/2020 09:14:59 p.m.



Correo electrónico: j01lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Celular - Whatsapp: 320 3220344

Caro

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 28 de septiembre de 2020. Al despacho informando que la incidentada allegó memorial de cumplimiento al fallo de tutela de fecha 14 de septiembre de 2020. Así mismo que la incidentante allegó informe de no cumplimiento. Sírvasse proveer.

DIANA CAROLINA SÁNCHEZ GALINDO
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE
BOGOTÁ

Bogotá D.C., veintinueve (29) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Visto el informe secretarial que antecede, este despacho **DISPONE:**

PRIMERO: REQUERIR POR SEGUNDA VEZ a **JOHN JAIRO GALINDO VÁSQUEZ**, con C.C. No. 79.056.675 como Representante Legal del **CONSORCIO GAS NATURAL BOGOTÁ 2015**, para que dentro del término perentorio de **VEINTICUATRO (24) HORAS** allegue constancia de haber dado cumplimiento al **fallo de tutela** de fecha 14 de septiembre de 2020, por medio del cual se ordenó:

*“PRIMERO: AMPARAR el derecho fundamental de petición de **LUZ DEL MAR FLÓREZ PERALTA** identificada con C.C. No. 1.032.449.821 vulnerado por el **CONSORCIO GAS NATURAL BOGOTÁ 2015**, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.*

*SEGUNDO: ORDENAR al **CONSORCIO GAS NATURAL BOGOTÁ 2015**, que en el término de **CUARENTA Y OCHO (48) HORAS**, contadas a partir de la notificación de esta sentencia, dé respuesta de fondo, concreta, clara, congruente y completa a la petición recibida el 30 de julio de 2020, y proceda a notificar la misma.”*

En caso de no enviarse la constancia de cumplimiento al fallo de tutela, se dará inicio al Incidente de desacato como lo dispone el artículo 52 del Decreto 2591 de 1991.

Lo anterior, en atención a que la parte incidentante ha dejado en evidencia que en la respuesta emitida por esta entidad no existió un pronunciamiento sobre todos los puntos expuestos en la petición objeto de la orden constitucional impartida por este despacho.

SEGUNDO: PONER EN CONOCIMIENTO de la parte incidentada, por el medio más expedito, el informe de no cumplimiento allegado por **LUZ DEL MAR FLÓREZ PERALTA**, para lo pertinente.

TERCERO: COMUNICAR esta decisión por el medio más expedito a las partes.

CUARTO: ORDENAR a la parte accionante que, una vez la accionada de cumplimiento al fallo de tutela, informe esta situación de manera inmediata a este despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Firmado Por:

DIANA MARCELA ALDANA ROMERO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 1^{ero} MPAL PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES BOGOTA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8046822e7edc2827b932671bdb139cdff870dcbe8a0012392dff16ba6d2de1e8**
Documento generado en 29/09/2020 09:21:01 p.m.

Dani

Correo electrónico: j011pcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Celular - Whatsapp: 320 3220344

INFORME SECRETARIAL. -Bogotá D.C., 28 de septiembre de 2020, en la fecha al despacho de la señora Juez, informando que dentro de la presente acción de Tutela No. **110014105001-2020-00276-00**, **Famisanar EPS** allegó escrito de impugnación en contra del fallo proferido por este despacho el día 21 de septiembre de 2020. Sírvase proveer.

DIANA CAROLINA SÁNCHEZ GALINDO
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veintinueve (29) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Teniendo en cuenta el anterior informe secretarial, este despacho **DISPONE:**

PRIMERO: **CONCEDER** la impugnación interpuesta por **FAMISANAR EPS**, de conformidad con lo previsto en el artículo 31 del Decreto 2591 de 1991.

SEGUNDO: Por **SECRETARÍA** librar el respectivo oficio.

TERCERO: **NOTIFICAR** a las partes por el medio más eficaz y expedito.

CUARTO: **ORDENAR** que por secretaría se realice la notificación por estado en el Sistema Siglo XIX, el cual también deberá ser publicado en la página del a Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota/2020n>

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Firmado Por:

DIANA MARCELA ALDANA ROMERO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 1ERo MPAL PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES BOGOTA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c95ab510535967dfbd378e35ba0a4e7e94c0aeb56052c09ed28dd104b2060f13**
Documento generado en 29/09/2020 09:15:24 p.m.



INFORME SECRETARIAL.- Bogotá D.C., veintinueve (29) de septiembre de 2020- En la fecha al Despacho de la Señora Juez, por primera vez la presente **ACCIÓN DE TUTELA**, proveniente de reparto mediante correo electrónico de fecha 28 de septiembre de 2020 a las 10:59 am., radicada bajo el No. **1100141050012020-00304-00**. Se informa adicionalmente que, por problemas presentados en la página de soporte en línea de radicación de las acciones de tutela de la Rama Judicial, sólo hasta las 5:40 p.m. del día 29 de septiembre de 2020 puedo ser descargada la presente acción de tutela. Sírvase proveer.

DIANA CAROLINA SÁNCHEZ GALINDO
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veintinueve (29) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Teniendo en cuenta lo anterior y por reunir la tutela los requisitos del Art. 14 del Decreto 2591 de 1991 se dispone:

PRIMERO: AVOCAR el conocimiento de la presente acción de **TUTELA** instaurada por **MARÍA CLARA URIBE DUSSÁN** con C.C. **51.999.551** en contra del **CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN EDIFICIO LOS CIRUELOS P.H.**

SEGUNDO: TENER como elementos de prueba para la presente acción la documental allegada a las diligencias y que obra en el expediente digital de la referencia.

TERCERO: LIBRAR COMUNICACIÓN a la accionada y vinculadas, para que en el perentorio término de **VEINTICUATRO (24) HORAS**, se pronuncien sobre la presente acción.

Así mismo, se les requiere para que envíen la contestación a la presente acción, junto con las pruebas que pretenden hacer valer, **en un solo archivo en formato PDF** al correo electrónico j01lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

CUARTO: REQUERIR a las partes para que, en el evento que a la fecha de notificación de la presente providencia otra autoridad constitucional esté conociendo la presente acción de tutela, informe a este despacho dicha situación en el menor tiempo posible al correo electrónico j01lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

QUINTO: NOTIFICAR a las partes por el medio más eficaz y expedito.

SEXTO: ORDENAR que por secretaría se realice la notificación por estado en el Sistema Siglo XIX, el cual también deberá ser publicado en la página del a Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota/2020n>

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

DIANA MARCELA ALDANA ROMERO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 1^{ero} MPAL PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES BOGOTA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **778413195f8292b25eba21faab38af10e0125608a3cd18dd9e0e2514b340b812**
Documento generado en 29/09/2020 09:16:24 p.m.



TUTELA No. 110014105001 2020 00305 00
Accionante: Juan Pablo Jaime Leal
Accionado: Ingrid Lorena Cantor Avellaneda

INFORME SECRETARIAL.- Bogotá D.C., veintinueve (29) de septiembre de 2020- En la fecha al Despacho de la Señora Juez, por primera vez la presente **ACCIÓN DE TUTELA**, proveniente de reparto mediante correo electrónico de fecha 28 de septiembre de 2020 a las 21:12 p.m., radicada bajo el No. **1100141050012020-00305-00**. Se informa adicionalmente que, por problemas presentados en la página de soporte en línea de radicación de las acciones de tutela de la Rama Judicial, sólo hasta las 5:40 p.m. del día 29 de septiembre de 2020 pudo ser descargado el archivo que contiene el escrito de la presente acción de tutela. Sírvase proveer.

DIANA CAROLINA SÁNCHEZ GALINDO
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veintinueve (29) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Teniendo en cuenta lo anterior y por reunir la tutela los requisitos del Art. 14 del Decreto 2591 de 1991 se dispone:

PRIMERO: AVOCAR el conocimiento de la presente acción de **TUTELA**, instaurada por **JUAN PABLO JAIME LEAL** con C.C. **1.014.242.654** en contra de **INGRID LORENA CANTOR AVELLANEDA** con C.C. **1.030.625.609**

SEGUNDO: TENER como elementos de prueba para la presente acción la documental allegada a las diligencias y que obra en el expediente digital de la referencia.

TERCERO: LIBRAR COMUNICACIÓN a la accionada, para que en el perentorio término de **VEINTICUATRO (24) HORAS**, se pronuncien sobre la presente acción.

Así mismo, se le requiere para que envíe la contestación a la presente acción, junto con las pruebas que pretende hacer valer, **en un solo archivo en formato PDF** al correo electrónico j01lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

CUARTO: REQUERIR a las partes para que, en el evento que a la fecha de notificación de la presente providencia otra autoridad constitucional esté conociendo la presente acción de tutela, informe a este despacho dicha situación en el menor tiempo posible al correo electrónico j01lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

QUINTO: NOTIFICAR a las partes por el medio más eficaz y expedito.

SEXTO: ORDENAR que por secretaría se realice la notificación por estado en el Sistema Siglo XIX, el cual también deberá ser publicado en la página del a Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota/2020n>

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

DIANA MARCELA ALDANA ROMERO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 1Ero MPAL PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES BOGOTA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **966389ac542ad1dc05a50134080c1ee1d44e2b420b24b28ebf820d255e6f1a26**
Documento generado en 29/09/2020 09:16:50 p.m.



Caro

Correo electrónico: j01lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Celular - Whatsapp: 320 3220344